



Informe secretarial: a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de nulidad de contrato, informándole que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle, a través de Sentencia de Segunda Instancia No. 001 fechada el 13 de marzo del 2024, CONFIRMÓ en su integridad la Sentencia Civil No. 139, proferida por este despacho judicial el día 19 diciembre de 2022, dentro del presente proceso. Sírvase proveer lo que corresponda. Obando, Valle del Cauca, abril 30 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle



Distrito Judicial de Buga

Obando, Valle del Cauca, abril treinta (30) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 372

Asunto: Obedecimiento Al Superior
Proceso: Verbal- Nulidad de Contrato
Demandante: Diana Marcela Vanegas Gallego y Otra
Demandado: Ana Rosmira Vanegas de Franco y Otros
Radicación: 76-497-40-89-001-2018-00215-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y una vez revisado el expediente digital se advierte que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle, mediante de Segunda Instancia No. 001 fechada el 13 de marzo del 2024, CONFIRMÓ en su integridad la Sentencia Civil No. 139, proferida por este despacho judicial el día 19 diciembre de 2022, por lo que se ordenara el obedecimiento al superior y se ordenara liquidar las costas procesales de conformidad con el artículo 366 del C. G del P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE, en Sentencia de Segunda Instancia No. 001 fechada el 13 de marzo del 2024, mediante la cual CONFIRMÓ en su integridad la Sentencia Civil No. 139, proferida por este despacho judicial el 19 de

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, Teléfono: 300 180 0807
Celular y WhatsApp 318 580 1212
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co



diciembre de 2022, dentro del trámite Verbal de Nulidad de Contrato presentada por Teresa de Jesús Vanegas de Robayo y Diana Marcela Vanegas Gallego, en contra de Teresa de Jesús Vanegas de Robayo.

SEGUNDO. LIQUIDAR las costas una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 366 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.
Estado No.037
El Anterior Auto se Notifica Hoy 02 de mayo de 2024



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUO AUTO No. 372 DE 30-04-2024

Firmado Por:
Alvaro Trochez Rosales
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78412b6d2076d84e09c8b520686c4a75bde0fbdcea057aeb63e94ba491a67e92**

Documento generado en 30/04/2024 03:21:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>